

=DECRETO=

Visto el expediente relativo a la contratación de una empresa que lleve a cabo la ejecución de la obra de **“Mejora y ampliación de oficina municipal en Cerro Muriano, en Obejo (Córdoba), expediente número 272/2022 BIS** , que se tramita mediante procedimiento negociado sin publicidad , y de acuerdo con el informe emitido el 17 de febrero de 2023 por el Adjunto al Jefe del Servicio de Contratación ,el Jefe del Servicio de Contratación y el Secretario de la Corporación, del siguiente tenor literal:

“ASUNTO: APROBACIÓN TRAMITACIÓN EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE OBRAS DE “MEJORA Y AMPLIACIÓN DE OFICINA MUNICIPAL EN CERRO MURIANO, EN OBEJO (CÓRDOBA)” POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 8 de la Disposición Adicional (DA) 3ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP, en adelante), en relación con el apartado 4 del artículo 3 del R.D. 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, por el técnico de administración general adscrito al Servicio de Contratación que suscribe se emite el siguiente informe jurídico, con el Vº Bº del adjunto a jefe del Servicio de Contratación y que tiene la nota de conformidad del Secretario General de la Corporación mencionada en el citado artículo 3.4 de R.D. 128/2018:

1. ANTECEDENTES.

Primero.- En fecha 3 de junio de 2022, con número de Resolución 2022/5558, se aprueba por el Diputado Delegado de Cohesión Territorial el expediente de contratación de obras de mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, tramitación ordinaria y un único criterio de adjudicación, así como el gasto del mismo, mediante tramitación ordinaria que asciende a la cantidad de 67.863,55 €, con un valor estimado de 56.085,58 € y un IVA del 21%, por importe de 11.777,97 €.

Segundo.- En cumplimiento de lo anterior, el pasado 13 de junio de 2022 fueron publicados en el perfil del contratante, del Diputado Delegado de Cohesión Territorial de la Diputación Provincial de Córdoba, el anuncio de licitación, así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el proyecto, dando comienzo el plazo de presentación de ofertas que se extendió, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 156 y ss. de la LCSP, por plazo de 10 días hábiles, hasta el 27 de junio de 2022 a las 19:00 horas.

Código seguro de verificación (CSV):

D641 CA60 D73B 7D74 6071



D641CA60D73B7D746071

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 22-02-2023

Organo resolutor Diputado Delegado de Cohesión Territorial DIAZ CABALLERO JUAN el 23-02-2023

Num. Resolución:

2023/00001215

Insertado el:

23-02-2023

Tercero.- En el seno del procedimiento de licitación, el órgano unipersonal de asistencia hubo de declarar en la Plataforma de Contratación del Sector Público desierta la licitación de la obra, al no contestar el único licitador admitido al requerimiento de documentación para la adjudicación a que se refieren los artículos 150 y 159.4 de la LCSP. Se requirió al Servicio de Arquitectura y Urbanismo la emisión de informe técnico acerca de la adecuación de los precios con fecha 28 de julio de 2022, petición que se vuelve a formular con fecha 13 de octubre, ante la falta de emisión del referido informe.

Sin ese informe, el órgano de asistencia no podía proponer al órgano de contratación cómo continuar la tramitación del procedimiento.

Cuarto.- Con fecha 8 de febrero de 2023, el Servicio de contratación envía correo electrónico a nueve empresarios, interesando de ellos el estudio del proyecto, para, en su caso, invitarlos a presentar oferta a través de un procedimiento de negociación sin publicidad:

“Buenas tardes,

Por el presente le hago llegar la dirección de descarga del proyecto de obras de MEJORA Y AMPLIACIÓN DE LA OFICINA MUNICIPAL EN CERRO MURIANO (OBEJO).

<https://descargas.eprinsa.es/11edb1fcfeb5699b2df2b37e5c7d57fb>

Con el ruego de que si, una vez estudiada la obra, resultara de su interés presentar oferta, nos lo indique a la mayor brevedad posible a través de este mismo medio, para que se prepare la correspondiente invitación al procedimiento que se instruya para la adjudicación de dicha obra.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.”.

Tan solo un empresario muestra interés, declinando la invitación otros tres. El resto de licitadores, tras un tiempo prudencial, no han contestado al correo electrónico.

Quinto.- Con fecha 15 de febrero de 2023, se recibe el informe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo reseñado en el punto 3º, del que se extrae:

“Conocido el estado actual de la licitación del proyecto MEJORA Y AMPLIACIÓN DE OFICINA MUNICIPAL (FASE-1), en orden a los efectos oportunos se comunica que, dado que las condiciones iniciales del contrato no se han modificado sustancialmente, procede la instrucción del negociado sin publicidad prevista por el artº 168 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público”.

Sexto.- Con esa misma fecha se recibe correo electrónico de D. Gonzalo Torres Moreno, técnico del Excmo. Ayuntamiento de Obejo, a través del cual,



proporciona los datos de contacto de otras dos empresas, que, supuestamente, están interesadas en la adjudicación del contrato.

Toda la documentación reseñada obra en el expediente electrónico.

2. RÉGIMEN JURÍDICO.

El presente contrato de obras es de naturaleza administrativa y le será de aplicación la siguiente la normativa:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, LCSP, en adelante.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, RGLC, en adelante.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.
- Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras.
- Decreto-ley 4/2022, de 12 de abril, por el que se aprueban medidas extraordinarias y urgentes en materia de revisión excepcional de precios en los contratos públicos de obras en desarrollo de las medidas previstas en el Título II del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo.
- Supletoriamente, las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto las normas de derecho privado.

3.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- La Ley 9/2017, de 7 de noviembre, de Contratos del Sector Público, no regula las consecuencias jurídicas de la declaración de desierta de las licitaciones. Todo lo más, cuestiones tangenciales como la obligación de publicar dicha circunstancia (no podía ser de otra manera, como terminación anormal del procedimiento que es) en el perfil del contratante del órgano de contratación, o la prohibición de declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego de cláusulas Administrativas Particulares.

SEGUNDO.- Al respecto de esto último, y de conformidad con lo previsto en el artículo 150.3, párrafo 2º, de la LCSP, el órgano de contratación, puede, en un caso como el presente, en el que la única oferta válida ha sido retirada por el licitador al no contestar al requerimiento a que hacen referencia los artículos 150 y 159.4 de la LCSP, declarar desierto el procedimiento.



TERCERO.- Ahora bien, como quiera que la necesidad de llevar a cabo la ejecución de la obra de “mejora y ampliación de oficina municipal en Cerro Muriano, en Obejo (Córdoba)”, sigue subsistiendo, en aras de los principios de economía, eficacia y eficiencia y a tenor de lo dispuesto, en el artículo 168 a) y 170 de la LCSP, procede iniciar nuevamente la contratación, mediante procedimiento de licitación con negociación.

En este sentido, no nos encontramos en el procedimiento precedente con ofertas irregulares ni inaceptables (ex art. 167 e) LCSP), si no ante ofertas no adecuadas (art. 168 a) LCSP).

CUARTO.- Se prevé en la Ley que, en un caso como este, no se pueden alterar las condiciones de la licitación, lo cual se cumple puesto que la intención del órgano de contratación es la de someter a licitación idéntico proyecto técnico que el aprobado en su día por el órgano de contratación, mediante Decreto de 3 de junio de 2022 y expuesto durante un plazo de veinte días hábiles en el BOP número 116, de 17 de junio de 2022 (tal y como resulta de la certificación expedida por la Secretaría General de la Diputación de fecha 16 de febrero de 2021) y bajo las mismas condiciones iniciales, máxime cuando el equipo redactor del proyecto sostiene la adecuación de precios del mismo a las condiciones actuales del mercado.

QUINTO.- Según dispone el artículo 51 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP, en lo sucesivo), se conservarán aquellos documentos que no se hayan visto afectados por la circunstancia objeto del presente Informe, y que son los siguientes:

- Informe-propuesta de necesidad e idoneidad de la contratación (orden de inicio).
- Proyecto técnico referido en el expositivo anterior.
- Informe jurídico de aprobación del expediente y Decreto de aprobación del expediente, en aquello que no contradiga a lo previsto en el presente Informe.

Lo única peculiaridad sustantiva es la utilización del procedimiento negociado sin publicidad, en lugar del procedimiento abierto simplificado abreviado utilizado anteriormente, y cuyo resultado ha sido el de convocatoria desierta tras la no justificación de la oferta anormalmente baja por parte de un licitador y la retirada de la oferta del otro empresario participante.

SEXTO.- De conformidad con lo preceptuado por el artículo 116 LCSP, la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 y que deberá ser publicado en el Perfil del Contratante. Así mismo, en el apartado tercero de dicho artículo, se dispone que al expediente se incorporarán el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que hayan de regir el contrato.



Conforme a lo establecido en el apartado 4 del mencionado artículo 116, en relación con los artículos 166.2 y 170, todos de la LCSP, se analizan a continuación las determinaciones específicas de este expediente de contratación, habida cuenta de que todas las consideraciones expuestas en el informe-propuesta de aprobación del expediente de contratación emitido por la Secretaria-interventora adscrita al Servicio de contratación, con el visto bueno del Jefe de dicho y del Secretario general de la Corporación con fecha 2 de junio de 2022, son jurídicamente válidas, a excepción de las siguientes:

a) La elección del procedimiento de licitación:

Ya ha quedado dicho que, en el presente caso, y por existir en el procedimiento abierto precedente una retirada de la única oferta válida presentada, se opta por seguir un procedimiento negociado sin publicidad, de conformidad con el artículo 168 a) LCSP.

El artículo 168 a) 1º de la LCSP señala que el procedimiento negociado sin publicidad podrá utilizarse:

“(...) a) En los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, en los casos en que:

1. No se haya presentado ninguna oferta; Ninguna oferta adecuada; Ninguna solicitud de participación; o Ninguna solicitud de participación adecuada en respuesta a un procedimiento abierto o a un procedimiento restringido, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente, sin que en ningún caso se pueda incrementar el presupuesto base de licitación ni modificar el sistema de retribución, y que se envíe un informe a la Comisión Europea cuando esta así lo solicite”.

Como tal, por tanto, es suficiente con invitar al menos a tres empresarios capacitados y, aunque no es obligatorio, este técnico propone publicar un anuncio de en la Plataforma de Contratación del Sector Público, donde se aloja el perfil del contratante del órgano de contratación, en aras de los principios de máxima concurrencia, publicidad y eficiencia en el gasto público, con el objetivo de que cualquier empresario interesado pueda ser invitado a la licitación de referencia.

Según consta en el expediente y ha quedado dicho en los antecedentes del presente informe, se cursará invitación a las siguientes empresas que han mostrado interés:

- Construcciones Antroju, S.L.
- Construcciones Tomás Muñoz López, S.L.
- D. Juan Gómez Carrillo.

Ello, sin perjuicio de que, cualquier empresa que así lo solicite, pueda presentar en la Sede electrónica de esta Diputación Provincial petición de invitación al procedimiento negociado sin publicidad, cuyo plazo será el que reste hasta la fecha fin de presentación de proposiciones.



Para otorgar mayor transparencia al procedimiento se publicará en la Plataforma de Contratación del Sector Público un anuncio, en el que se reflejarán los pasos a seguir por la empresa que esté interesada en licitar.

b) Los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas

Habida cuenta de lo anterior, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares confeccionado por el Servicio de contratación para la licitación del presente contrato de obra por procedimiento de licitación negociación, recoge en su Anexo n.º 3 los criterios económicos objeto de negociación.

c) Procedimiento que se seguirá para negociar

Asimismo, consta en el citado Pliego que se somete a aprobación, el diseño del procedimiento para la negociación que, a juicio de quien suscribe, cumple en líneas generales con lo preceptuado en las normas contenidas en el apartado 1 del artículo 160, y en los artículos 161, 162, 163 y 164.1 de la LCSP relativos al procedimiento restringido, y en los artículos 169 y 170, relativos específicamente al procedimiento de licitación con negociación con especialidad de que no será objeto de publicidad (a salvo del anuncio mencionado en la letra a) precedente).

En efecto, serán de aplicación a la tramitación del procedimiento de licitación con negociación, las normas contenidas en el apartado 1 del artículo 160, y en los artículos 161, 162, 163 y 164.1 relativos al procedimiento restringido. No obstante, en caso de que se decida limitar el número de empresas a las que se invitará a negociar, el órgano de contratación y los servicios dependientes de él, en todo caso, deberán asegurarse de que el número mínimo de candidatos invitados será de tres. **Cuando el número de candidatos que cumplan con los criterios de selección sea inferior a ese número mínimo, el órgano de contratación podrá continuar el procedimiento con los que reúnen las condiciones exigidas, sin que pueda invitarse a empresarios que no hayan solicitado participar en el mismo, o a candidatos que no posean esas condiciones.**

En nuestro procedimiento, se constata que, de nueve empresas consultadas, que reúnen las condiciones exigidas para licitar, sólo una de ellas se ha mostrado interesada en participar en el procedimiento. Además, se cuenta con otras dos empresas aportadas por el Ayuntamiento de Obejo. El hecho de invitar a tres empresas no atenta contra el “mínimo de difusión” legalmente exigible, ya cualquier otra empresa que tenga conocimiento de la existencia del procedimiento puede solicitar ser invitada. Dicha difusión se garantiza, aún más, con la publicación del anuncio, antes citado.



A mayor abundamiento, la reciente Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 16 de junio de 2022, sala octava, párrafo 67: *“Cuando un Órgano de Contratación decide dirigirse a un único operador económico en el marco de un procedimiento negociado sin publicidad previa, que se organiza a raíz del fracaso de un procedimiento abierto o restringido y que recoge, sin modificaciones sustanciales, las condiciones que figuraban inicialmente en el anuncio de licitación publicado en el marco del procedimiento abierto o restringido anterior, tal actitud sigue siendo compatible con los principios de contratación pública enunciados en el artículo 18, apartado 1, párrafo primero, de la Directiva 2014/24, aun cuando el objeto del contrato de que se trate no imponga objetivamente la necesidad de dirigirse a ese operador. En este contexto, el procedimiento abierto o restringido anterior, por una parte, y el procedimiento negociado sin publicación previa posterior, por otra, forman, en efecto, un conjunto indisoluble, de modo que la circunstancia de que los operadores económicos potencialmente interesados en dicho mercado tuvieron la oportunidad de manifestarse y de competir entre sí no puede ignorarse”.*

Cuando únicamente participe un candidato, la mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación, siempre y cuando sea posible, deberá negociar con él en los términos que se señalan en el apartado 5 del artículo 169: *“Los órganos de contratación, en su caso, a través de los servicios técnicos de ellos dependientes, negociarán con los licitadores las ofertas iniciales y todas las ofertas posteriores presentadas por éstos, excepto las ofertas definitivas a que se refiere el apartado octavo del presente artículo, que estos hayan presentado para mejorar su contenido y para adaptarlas a los requisitos indicados en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el anuncio de licitación, en su caso, y en los posibles documentos complementarios, con el fin de identificar la mejor oferta, de conformidad con lo previsto en el artículo 145. No se negociarán los requisitos mínimos de la prestación objeto del contrato ni tampoco los criterios de adjudicación”.*

En el expediente debe dejarse constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación.

Cuando el órgano de contratación decida concluir las negociaciones, informará a todos los licitadores y establecerá un plazo común para la presentación de ofertas nuevas o revisadas. Seguidamente, la mesa de contratación:

- Verificará que las ofertas definitivas se ajustan a los requisitos mínimos, y que cumplen todos los requisitos establecidos en el pliego.
- Valorará las mismas con arreglo a los criterios de adjudicación.
- Elevará la correspondiente propuesta.

El órgano de contratación procederá a adjudicar el contrato.

SÉPTIMO.- El gasto derivado de la presente contratación, en principio, se podría haber conservado con arreglo a lo dispuesto en el punto quinto del informe. Sin embargo, de acuerdo con los principios de anualidad del presupuesto y de



temporalidad de los créditos para gastos, el crédito autorizado en el ejercicio 2022 ha sido anulado. Tras la entrada en vigor del Presupuesto General de esta Excm. Diputación Provincial del año 2023, se ha realizado el correspondiente documento contable de autorización del gasto derivado de esta contratación, por el importe de adjudicación (IVA incluido), con cargo a la aplicación presupuestaria 10 9331 65007 "Plan Prov. Invers. Despobl. aldeas 2021 Edifi. Municipales" del presupuesto general para la Corporación para el ejercicio 2023, que debe ser oportunamente fiscalizado por el Servicio de Intervención.

OCTAVO.- De acuerdo con la Disposición Adicional segunda de la LCSP, corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación, estableciéndose en el apartado 1, de esa Disposición Adicional que corresponde a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, como ocurre en este expediente, sin perjuicio de las delegaciones que dicho órgano efectúe.

El Presidente de la Diputación, en virtud de Decreto de 12 de febrero de 2022, ha efectuado delegación genérica de competencias a favor de distintos Diputados en las materias de su competencia, incluyendo las facultades de autorización, compromiso y reconocimiento de las obligaciones de gastos comprendidos en aquéllas, entendiéndose en coherencia con lo dispuesto en el párrafo anterior, que dichas facultades se extenderían a los gastos cuyas cuantías resultasen inferiores a las delegadas a la propia Junta de Gobierno.

Atendiendo por tanto a la cuantía del contrato y con base en el Decreto de la Presidencia de esta Diputación de delegación genérica de competencias de 12 de febrero de 2022, la competencia para aprobar la tramitación del presente expediente de contratación por procedimiento negociado sin publicidad corresponderá al Diputado Delegado de Cohesión Territorial"

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta la propuesta de resolución contenida en dicho informe, vengo en RESOLVER:

"PRIMERO.- Declarar desierta la contratación, habida cuenta de que no se ha presentado ninguna oferta por parte de los licitadores invitados a ella.

SEGUNDO.- Atendiendo al informe emitido por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo el presente contrato se licitará a través del procedimiento negociado sin publicidad, art. 168 a) 1º de la LCSP.

TERCERO.- Publicar en el perfil del contratante la declaración de desierto del procedimiento de contratación, en aplicación del art. 63.3 in fine de la LCSP.



CUARTO.- Publicar en el portal de transparencia de la Diputación de Córdoba la declaración de desierto del presente procedimiento de contratación, en cumplimiento del art. 15 a) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia de Andalucía.

QUINTO.- Aprobar el expediente para la contratación de las obras de **MEJORA Y AMPLIACIÓN DE OFICINA MUNICIPAL EN CERRO MURIANO, EN OBEJO (CÓRDOBA)**, mediante procedimiento negociado sin publicidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 letra a) 1 de la LCSP, tramitación ordinaria y un único criterio de adjudicación.

SEXTO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la licitación del procedimiento de referencia, conservando, según lo previsto en el artículo 51 de la LPACAP, las siguientes actuaciones y documentos del procedimiento precedente que son plenamente compatibles con el presente: El Informe-propuesta de necesidad e idoneidad de la contratación (orden de inicio); el Proyecto técnico de obras supervisado y aprobado definitivamente; el Informe jurídico de aprobación del expediente de contratación del que el presente trae causa y la resolución administrativa de aprobación del expediente (estos dos últimos documentos, en aquello que no contradigan a lo previsto en la presente resolución);

SÉPTIMO.- Aprobar el gasto que conlleva la citada contratación, que asciende a la cantidad de 67.863,55 €, con un valor estimado de 56.085,58 € y un IVA del 21%, por importe de 11.777,97 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 310 9331 65007 "Plan Prov. Invers. Despobl. aldeas 2021 Edifi. Municipales" del presupuesto general para la Corporación para el ejercicio 2023.

OCTAVO.- Cursar invitaciones a los empresarios que han mostrado interés y publicar un anuncio en el perfil del contratante para que cualquier empresario interesado pueda presentar oferta.

NOVENO.- Notificar la Resolución que se apruebe al Servicio de Planificación, al Servicio de Arquitectura y Urbanismo y el Excmo. Ayuntamiento de Obejo, a los efectos oportunos."

Este Decreto, del que está conforme con sus antecedentes el Jefe del Servicio de Contratación, Juan Carandell Mifsut, lo firma electrónicamente en Córdoba, el Diputado Delegado de Cohesión Territorial, Juan Díaz Caballero.

